



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

**VISTO:**

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00025412-2/2025 caratulado “*Hublich Ester– Solicita ingreso al fondo compensador adjunta documentación*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

*continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”. Agrega, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”*.

Que por el TAE citado en el Visto, Ester Hublich (DNI N° 10.984.557) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjuntos 135327/25 y 140830/25).

Que, de la documentación presentada por la requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140286117302 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 19 de diciembre de 2024 (v. Adjuntos 135327/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución DG N° 405/2025, el Defensor Adjunto de Gestión resolvió *“1° ACEPTAR la renuncia de Ester HUBLICH (Legajo N° 5974 – DNI 10.984.557), al cargo de Escribiente Primera de la Secretaria Letrada de Intervención Penal Juvenil, a partir del día 1° de julio de 2025.”* (v. Adjunto 135327/25).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que, por Nota, el Director de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Defensa de la CABA informó que: “(...) *La agente Ester Hublich (Legajo 5974 – DNI 10.984.557) se desempeñaba en el cargo de Escribiente Primero desde el 1° de agosto de 2023. (...) Aportó al fondo compensador desde agosto de 2016 hasta su renuncia sin interrupciones. No hizo uso de licencias sin goce de haberes.*”. Asimismo, ampliando dicha información, especificó que: “(...) *comenzó a prestar funciones en este organismo el 3 de julio de 2015 designada por Resolución DG N° 418/15. Comenzó a aportar al fondo compensador al adquirir estabilidad luego de un año de labor efectiva e ininterrumpida.*” (v. Adjuntos 140846/25 y 163323/25).

Que, de la información suministrada, se observó la falta de aportes a este Fondo Compensador, entre la fecha de ingreso al Poder Judicial, 3 de julio de 2015, y la primera retención efectuada en su haber por este concepto, mes de agosto 2016.

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), sujeto al cumplimiento de los aportes adeudados por un período de 12 meses, de acuerdo a lo mencionado precedentemente.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 19 de diciembre del 2024 y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 1 de julio de 2025, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Ester Hublich (Escribiente Primero) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 10 de noviembre de 2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado Ester Hublich, conforme surge del Acta N°86.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Ester Hublich (DNI N° 10.984.557), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo de la Resolución, que consta en el Adjunto N° 188683/2025 del presente TAE, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de octubre de 2025, considerando el descuento de los aportes adeudados.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 14375/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Ester Hublich (DNI 10.984.557) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 1 de julio de 2025.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de octubre de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo de la Resolución , que consta en el Adjunto N° 188683/2025, considerando el descuento de los aportes adeudados.

Artículo 3°: Depósitese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 135327/25 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese a la beneficiaria la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

